



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal No 263/2006 á, 27 de Noviembre de 2006

VISTO:

El Contrato N° 256/2006 y demás documentos del expediente del proceso de contratación de, "Consultoría Individual para la Realización del Curso Taller de Danza Oriental en el Centro Cultural El Bajío de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra", adjudicado al Sr. Alex Adams Frías Zeballos, por un monto de Bs.5.390.00.-, con un plazo de prestación de servicio de noventa (90) días, a partir de la Orden de Proceder.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de los documentos presentados en la propuesta de la proponente adjudicada, se constata que la misma:

- **NO PRESENTA NIT vigente**, la copia simple, tiene fecha de emisión del 01 de julio de 2005.

Que, del análisis de los documentos presentados para la suscripción del Contrato, se constata que el proponente adjudicado:

- **No Presento Copia Legalizada de los Documentos Requeridos en el Oficio de Invitación a Presentar Propuesta** (Documento Base de Contratación, Art. 12 del Reglamento del Texto Ordenado), dentro del plazo de cinco días, estipulado en este oficio, a partir de la Notificación con la Adjudicación.
- Se constata, en este sentido, que Sr. Alex Adams Frías Zeballos fue Notificado con la Resolución de Adjudicación el 24 de agosto de 2006, **teniendo plazo para la presentación en fotocopia legalizada u original de la documentación presentada en fotocopia simple en su propuesta, hasta el 29 de agosto del 2006. Sin embargo, hasta esta fecha el Adjudicatario No Presento Ningún Documento ante el Gobierno Municipal**, siendo aplicable en este caso el inc. e) del Par. III del Art. 17.- (Errores Subsanables y No Subsanables) del Reglamento del Texto Ordenado que establece que: "Se consideran errores no subsanables, siendo objeto de descalificación los siguientes: Cuando no se presente cualquier requisito o documento solicitado en el documento base de contratación...". i) "Cuando se presente en fotocopia simple, los documentos solicitados en original".

Que, también en este sentido, representa cuando menos, una irregularidad administrativa el Oficio del 20 de Septiembre de 2006, de la Dirección de Cultura, Patrimonio y Turismo, **que veintiún (21) días calendario después de que venciera el plazo para la presentación de los documentos**, solicita al Adjudicatario, que había incumplido con las condiciones del Oficio de Invitación a presentar propuesta, la presentación con urgencia de estos documentos.

Que, la omisión de la presentación, para la suscripción del Contrato, de la documentación que acredita la experiencia y currículum del Consultor, desacredita la documentación presentada en su propuesta, conlleva la pérdida de la puntuación correspondiente, y lo inhabilita para efectuar la Consultoría.

Que, se evidencia en consecuencia que, en aplicación del Par. III, Incisos e) e i) del Art. 126 del Reglamento del Texto Ordenado del DS. 27328, **correspondía el rechazo de la propuesta del oferente adjudicado, tanto en la etapa de calificación de propuesta, como, posteriormente, en la etapa de presentación de documentos para la suscripción del Contrato.**



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

*Que, la conformidad con la documentación presentada por el proponente adjudicado y la elaboración posterior de un contrato con un Adjudicatario que **No Cumple** con las condiciones requeridas por el Pliego de Condiciones, constituye un vicio que desvirtúa la legalidad del proceso de contratación y representa la adjudicación indebida de un Contrato del Estado.*

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Texto Ordenado del DS. 27328 estipula:

Art. 129.- El MEJAS... cumplirá las siguientes funciones: b) Autorizar el Inicio del Proceso de la Contratación, d) Designar a la Comisión de Calificación, g) Adjudicar la Contratación.

Art. 17.- (ERRORES SUBSANABLES Y NO SUBSANABLES) I. "Error Subsanable es aquel que incide sobre aspectos no sustanciales... Es susceptible de ser rectificado siempre y cuando... no se considere omisión, entendiéndose como omisión no sólo la falta de documentos, sino que cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas"...III. e) "Se consideran errores no subsanables, siendo objeto de descalificación los siguientes: Cuando no se presente cualquier requisito o documento solicitado en el documento base de contratación...". i) "Cuando se presente en fotocopia simple, los documentos solicitados en original". 800103444

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal, en ejercicio de las legítimas competencias y atribuciones que la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se rechaza el Contrato N° 256/2006, en atención y cumplimiento de la normativa que regula las contrataciones estatales, parágrafos I y III, incisos e) e i) del Art. 17 del Reglamento del Texto Ordenado, al evidenciarse el múltiple incumplimiento por parte del proponente adjudicado a las condiciones de la Convocatoria.

Artículo Segundo.- En cumplimiento del Inc. g) del Par. II. del Art. 179 del Reglamento del Texto Ordenado del DS. 27328, que establece: "El rechazo de un Contrato por el Concejo Municipal deberá ser debidamente justificado... señalando las acciones a tomar en este caso, debiendo remitir copia de la Resolución a la Contraloría General de la República", el H. Concejo Municipal, Instruye al Ejecutivo Municipal, Que:

- Se proceda a realizar una nueva convocatoria para la adjudicación de la "Consultoría Individual para la Realización del Curso Taller de Danza Oriental en el Centro Cultural El Bajío de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra".**
- Se remita copia de la presente Resolución de Rechazo a la Contraloría General de la República.**

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lic. DAEN Silvia Álvarez de Lima Fernández

CONCEJALA SECRETARIA



Sra. Desirée Bravo de Moyano

CONCEJALA PRESIDENTA a.i.